



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ronald Geider Perdomo Palacios Estrada</b>
<b>Demandado</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2017 00733 00</b>

## **AUTO INTERLOCUTORIO No 728**

**Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que algunas de las piezas procesales remitidas en primera oportunidad no se encuentran en un formato legible, razón por la que se hace oportuno solicitar al apoderado judicial de la parte actora que remita un nuevo archivo de las documentales denominadas como, contrato de trabajo del 15 de diciembre de 1995 Fl 42, formato de solicitud de situaciones administrativas Fl 55.

### **I. PARA UN MEJOR PROVEER**

Se requerirá a la parte demandada para que remita certificación de la calidad de servidor público que ostentaba el demandante, los cargos desempeñados, y los salarios devengados por el demandante, al último punto se deberán especificar los factores que constituían su salario ya sean legales o extralegales, durante todos los extremos que duró su vinculación.

Del mismo modo que se requerirá para que llegue certificación del cargo denominado como Profesional Grado III que se denomina en la demanda como en su contestación, donde se

especifique los salarios devengados por el personal adscrito a este cargo durante los periodos que mantuvo el vínculo el demandante, además; se deberá especificar los factores que comprenden el salario devengado ya sean beneficios percibidos legales como extralegales y la respectiva calidad de servidor público que distingue el personal vinculado en bajo este cargo.

Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos el despacho otorgará un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído los cuales se prorrogarán por el mismo término de ser necesario, dada las fechas antiguas de vinculación del demandante.

Ahora bien, como quiera que se evidencia que el proceso cumple con los requisitos para convocar audiencia pública, este despacho programará hora y fecha para surtir la diligencia de que trata el art. art. 77 y eventualmente la del 80 del CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Requerir** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue en formato legible las documentales señaladas en líneas anteriores.

**2. Requerir** a la parte demandada **EMCALI EICE** para que allegue las documentales requeridas en la parte motiva de esta

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

providencia, para lo cual se concede el término de cinco (5) contados a partir de la publicación de esta providencia, que se podrán prorrogar por el mismo término en virtud de la parte motiva de este proveído.

**3.** Señalar la hora de las **8:30 am** del **14 de septiembre de 2022** para que para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**4.** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**5.** Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

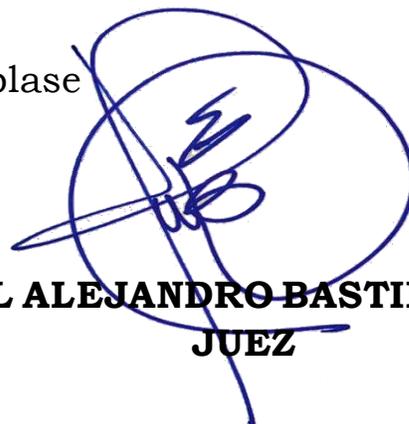
**6.** Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**23 de junio de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA